

250/A-4

PROCESO DE INFANZONIA: CORTES, MIGUEL

MEDIAWA

1742

Zaragoza año 1742

Ynfancia

D. Miguel Cortés y Conwotes
vecinos de la Villa de Mediana

Contra

El Fiscal de S. M. y de Ayuntamiento de Sta. Villa y su
dueño temporal.



Sobre 250

su inclusion / 4

Don
J. Marcellan. Senos. de la manana
Araguas
Conde.

idea
C. H. C. de Navarra. Lis. 3


SELO TERCERO, SE EN-
FOCADO EN MEDIO,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

En Dei. D. M. n. e. Amen Sea A todo, Man-
seco Lue Roscos, Miguel Corres, Joseph Cortes,
Juan José y Manuel Corres, hijo, del dho Miguel
hijos delgo desmitiados, en la Villa de Mediana
sus Vecinos los otros Proves, por nosotros, y cada
uno de nos, ante de abax, Contruenda, y nos
tra los, uerbanse. Lue buempado y Cuentas
Cimient todos Juranse, y cada uno de nos de
pari. otorgamos, Lue damos, todo nos Poderes am-
plios Lual de dho se require y el, uerbanse, en
famos, de famos Salas Juan Lopez de Otto
Joseph Forada, y Miguel Binos Proves del me-
mo, en la Real Aud. del Puerto Reyno de Ara-
gon, Residentes, en la Ciudad, de Sarag. auer
Como si fueran presentes, expusieron, y expre-
saron para que los sus dho Juntos y cada uno de nos
nos defendamos, en qualquiera causas, y pleitos ci-
viles y Criminales, Lue de presente Juremos, o el
Juremos Lue causa qualquiera Personar, que
nos Juremos, Capitales y Criminales, del dho
y Condition sean Comparandos por uerbanse
Lue en la forma, ante qualquiera de Jures
Ministros Aud. Juegado y tribunales de dho de
Lue en la forma, y Lue en la forma de un
de la Ciudad, Criminales, y memoria
los Juegado de pades, de es, Lue en la forma, Lue
Juremos, y otros pades, y los presentes es



cueros, de rigo y probanzas, hapany produgam, xel
pontan, a qualquiera provisiones, gamin de castor,
despacho; Sapan Jualis quine proceos y Regueminio
tor. Recien Jures, y en: pida Inbentades, empan
mientos, sequeros, especimies, aprehensioes
pionies, Ventos y Remates de Jines, Solinas, In
teporan; oyan Tenemias y autos, Inbentades
de Jines, acupon las en favor, y los en contra
res supliquen, apolony Sapan, asta su con clufo
y Juras y Jures; en annada, nias, los Juramentos
pionies, por des y los In Combungam Sane, y que
far; Tenere Vacan, Tenere de Jura; Sapan todo
lo demas. In sequeira, en Jenda de Jual
quina, pleys, y belade de Jures. No mientos
Jures, onos, dha organo, y cada uno deus, h
riamos y Sane produgam; si nos fallasamos que
sane; In para todo lo referido, con lo demas, que
y dependiente, lo demas, y atribuyamos; todo nio
de San Amplio y Carante. Inal le venimos. In
segun Leies, de dha Reyno, dhaes, produgam y de Jures
y Conla Jantad. de In Jures. Cada uno de, por
In Jura, y In Jura, lo que dan Jures, en
des; en Jures, con lo que Jures; y bocas lo, In
Jures, y nombre dha mientos; In Jures, en
Sane por Jure Jales, y Jures, en Jures; con
lo In, por dha Jures, y cada uno de Jures, y el
Jures, o Jures, por ellos, y ellos de ellos en In
Sera dha Jures, organos y Jures. In Jures, en
de alguna de ellos, no Jures, en Jures, ni maner, a
quina, para la obteganon, general y especial. In
de ellos Jures, demas personal, y Jures, In
Cada uno deus, mientos, Jures, Jures, por Jures,
de Jures. In Jures, en la Villa de Mediana
a Dny Jures, de Jures, de Jures, del año

Contado, del Jures, demas Jures Jures
to, demas Jures Jures Jures Jures
de dha de Jures, por Jures; In Jures Jures
maior, y Jures Jures Jures Jures
En dha Villa de Mediana

 In Jures Jures Jures Jures Jures
Real Jures, en la Ciudad, de Jures. In Jures
de lo sobre dha Jures mientos Jures Jures





1706

SELLO CUARTO, VEINTE
MARA MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN.
Y DOS.

In Dei nomine Amen sea todos Manifiesto
 que en el año Contado, del Fracón de mis reinos de San
 Christo de mil Settecientos Quarenta y Dos día es asaber
 que se contaba y conto en la Villade Mediana a veinte y dos dias del mes de marzo
 de y ante la presencia del Licenciado Dn. Fracón Sancho presbitero Vi-
 cario perpetuo y actual de la dha parroquia de dha Villa de Mediana el Notario
 y Joseph Cortes Hermanos vecinos de dha Villa y que el expresado vicario
 me hiciera presentacion y mostrara los cinco libros originales en los que se escriben
 y asientan los que se casan y bautizan en la dha ylesia parroquia: El que
 incontinenti me puso de manifiesto y mostro un libro grande en folio portante
 forrado en pergamino sin folias que por dentro en la primera foga escrita
 se halla un titulo que dice = libro primero de los bautizados año de mil sete-
 cientos y quatro, y asu metad se encuentra otro titulo que dice libro quatro
 de los belados año 1706 y registrando dho libro entre otras partidas que
 baxo de el se hallan puestas y escritas hallé y ay puesta y escrita y ala foga
 quince de sudorso contando desde el referido titulo la del tenor siguiente
 En el año de mil setecientos y doce en veinte y un dias del mes de marzo, abien-
 do hecho las tres mencionadas como da pone el sagrado concilio de Trento asaber
 segunda, tercera, de minica de marzo y dia de Sⁿ Joseph en la misma conventual
 a tiempo del oficio, y no habiendo de cubierto impedimento alguno legiti-
 mo yo frai Ygnacio de Sⁿ C^sil regente la causa de la parroquia de dha
 Villa de Mediana case por palabras de presente a Miguel Cortes man-
 cebo Hijo de los quod^{ts}, Miguel Cortes y de Anna Lafalla y a Anna Esyun-
 da de Lourenço de Campi todos vecinos de esta Villa de Mediana abiendo
 preguntado a ambos y entendido su mutuo consentimiento y fueron presen-
 tes por testigos conocidos Miguel Nabarro y Damian Hospu se confesaron
 y comulgaron y fueron examinados de la doctrina christiana de que hago fe-
 frai Ygnacio de Sⁿ C^sil regente y continuando en registrar el citado libro
 entre otras partidas que en el se hallan puestas y escritas y baxo el titulo que
 arriba dice libro primero de los bautizados alle y encontre puesta y escrita
 y ala foga quarenta y ocho comando del expresado titulo la del tenor siguiente

da
de
triun.



Para el
Bauti
En la Villa de Mediana en veinte días del mes de febrero de el año de mil seiscientos y quince, yo fray Ignacio de S^r Gil regente de d^{na} Villa, bautice un niño que nació el mismo día hijo de Miguel Cortes y de Anna Espun conyuges vecinos de d^{na} Villa a qual se fue puesto por nombre Manuel como queda en una Antonia Cortes su t^{ra}. adverti le la obligación de enseñar la doctrina cristiana al bautizado en defecto de sus padres de que hago fe = Fray Ignacio de S^r Gil regente y continuando en registrar d^{no} libro entre otras partidas que en el apuestas y escritas y por el citado título alle y encontre por

Para el
Bauti
En la Villa de Mediana en veinte y dos días del mes de Noviembre de el año de mil seiscientos y veinte y tres bautice yo Moyses Blas Bernues Vicario perpetuo de d^{na} Villa un niño que nació el día antecedente hijo de Miguel Cortes y de Anna Espun conyuges vecinos de d^{na} Villa a qual se fue puesto por nombre Domingo Ignacio y fue su Madrina Antonia Cortes cativa adverti la obligación de enseñar la doctrina cristiana al bautizado en defecto de sus padres de que hago fe = Moyses Blas Bernues Vicario = Y continuando en registrar d^{no} libro hallé y encontre así mismo entre otras partidas en las escritas y

Para el
Bauti
En la Villa de Mediana en dos días del mes de agosto del año de mil seiscientos y veinte y seis yo fray Francisco de S^r Joseph religioso Agustino de calzo confidencia de Moyses Blas Bernues Vicario de d^{na} Villa bautice una niña que nació el último de Julio hija de Miguel Cortes y de Anna Espun conyuges vecinos de d^{na} Villa a qual se fue puesto por nombre Ignacia f^{ma} y fue su Madrina Magdalena Cortes su t^{ra}. le adverti la obligación de enseñar la doctrina cristiana al bautizado en defecto de sus padres de que hago fe = Moyses Blas Bernues Vicario = Y continuando en registrar d^{no} libro y encontre

Para el
Bauti
En la Villa de Mediana en veinte y cinco días del mes de octubre bautice yo Moyses Blas Bernues Vicario actual de la parroquia de Mediana a una niña de Miguel Cortes y de Anna Espun conyuges vecinos de d^{na} Villa a qual se le puso por nombre Maria Theresa. fue su Madrina Maria Theresa Lizabe a qual le adverti la obligación que tenía y el parentesco es espiritual y nació día veinte y cinco de d^{no} mes = El Licenciado Blas Feliz = Y así mismo y mediante d^{no} requerimiento el expresado Vicario me puró de mani f^{to} y moiteo otro libro original en folio patente forrado en pergamino foliado que supliemezafora escrita en pieza con un título que dice parte 2^a de los cinco libros de la parroquia de Sta. Anna de Mediana año 1637: siendo Vicario Cosme moranicas Natural de Zaragoza: Y así cuando en el entre otras partidas que se hallan puestas y escritas ay y se encuentra escrita en la forxa del folio ochenta y cinco y asudorso la del tenor siguiente = En diez y siete de diciembre de mil seiscientos ochenta y siete baptice yo Moyses Blas Bernues Vicario a

Francisco Mateo Hijo legitimo de Miguel Cortes, y de Anna Lafalla conyuge fue Madrina Magdalena la puente = Y así mismo registrando el Libro primer de que arriba se hace mención y baxo el referido título en el quinto que dice libro quarto de la belados entre otras partidas baxo de el puestas y escritas y a la forxa diez y ocho de sillana alle y encontre puesta y escrita la del tenor siguiente = En el año de mil seiscientos y trece en veinte y nueve del mes de octubre abiendo hecho las ceremonias que manda el sagrado concilio tridentino en las tres dominicas primera, segunda y tercera, de d^{no} mes en la misa conventual al tiempo del ofertorio y no habiendo descubierto impedimento alguno legitimo yo Moyses Blas Bernues Vicario perpetuo de esta parroquia de la Villa de Mediana = case por palabras de presente a Francisco Cortes mancebo Hijo de los quomdam Miguel Cortes y de Anna Lafalla y a Joseph Sancho muger casada hija de los quomdam Miguel Sancho y de Magdalena Bernues todos vecinos de d^{na} Villa habiendo preguntado ambos y entendido su mutuo consentimiento y fueron presentes por testigos conocidos Miguel Cortes y Chusito como Toledo vecinos de d^{na} Villa se confesaron y comulgaron y fueron examinados de la doctrina cristiana = Moyses Blas Bernues Vicario = Y así mismo registrando dicho libro entre otras partidas de bautismo que en el apuestas y escritas y a la forxa setena de sillana contando desde el título que dice libro primero de los bautizados alle y encontre puesta y escrita la del tenor siguiente = En la

Para el
Bauti
En la Villa de Mediana en dos días del mes de Abril del año de mil seiscientos y diez y nueve yo Moyses Blas Bernues Vicario perpetuo de d^{na} Villa bautice un niño que nació el día antecedente hijo de Francisco Cortes y de Joseph Sancho conyuges vecinos de d^{na} Villa a qual se fue puesto por nombre Francisco y fue su Madrina Joseph Cortes su t^{ra}. le adverti la obligación de enseñar la doctrina cristiana al bautizado en defecto de sus padres de que hago fe = Moyses Blas Bernues Vicario = Y así mismo continuando en registrar el citado libro que su título se dice de parte de arriba parte segunda de los cinco libros de la parroquia de Sta. Anna de Mediana año 1637: entre otras partidas que en el apuestas y escritas hallé y encontre puesta y escrita a la forxa del folio ciento y una de sillana la del tenor siguiente = En veinte y tres días del mes de octubre del año de mil seiscientos ochenta y tres bautice yo al fin f^{to} de d^{no} mes a Joseph Alexandro hijo de Miguel Cortes y de Anna Lafalla conyuges fue su Madrina Joseph Cortes le adverti el parentesco es espiritual y la obligación de enseñar la doctrina cristiana de que hago fe = Moyses Blas Bernues Vicario = Cuidado de la forma y manera, fue en los libros de los libros de hallan puestas y escritas, tal parece sin lesión, baxo un enmendada, no table, saque, y con ella, y cada una de ellas de por sí bien y felix. conyuges de sus d^{no} y felix y tambien la dos, Juan Juanas, expone, del expresado, Vicario de d^{no} libros: de las Luoly Cora, y cada una de ellas y





10.13.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

En el Corte adonde Combungas, mediante dho Reque-
rimiento que por mí el presente, e Infante D. Felipe, y de
oficio de acto publico: sacando dho, atado ello presento
de, por dho, Miguel Benedit, empujando, Francisco
Serrano, Marcos Abuytas, residentes en dha Villa.



no de mí Manuel de Lalaus, ca. de S. M. de
Aragón, domiciliado, en la ciudad de Zaragoza, en el año de
1742 sobre dho presente me hallé, fui: asistente: e
sobrepuerto: asistente: e sobrepuerto: asistente: e
por dho: asistente: e sobrepuerto: asistente: e

Setate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Ex. mo. Señor

Juan Lopez de Cortes en nombre de Miguel Cortes, Joseph Cortes hermanos y Manuel
Cortes hizo de aquel Infancia y vecinos de la villa de Mediana de Segura tengo y
presento poder y del estado en la mejor forma: Digo que como partes se les a notificaron
en auto de Rex. por el que se les manda presenten su firma de Infancia: Ten
Cumplimiento presento la que ganaron entre otros Mig. Cortes mayor, y el dho Mig.
Cortes mi parte, quien de su matrimonio con Ana Lopez hubo y procreo al dho Mig.
nuel Cortes tambien mi parte; y el dho Miguel Cortes mayor del que convivió con
Ana Tafalla tubo al dho Joseph Cortes igualmente mi parte como se ve en el Testa-
mento que presento y juro: Que a los dhos mis partes en fuerza de la referida firma se
les han guardado en dha villa todas las Exempciones y libertades que a los dhos
Infancia; En cuya accion

A Rex. pido y sup. tenga p. presentada la dha firma y Testimonio y se
suya en declarar haver Cumplido mi parte con lo mandado p. Rex. y que deuen
Continuar en el goce de su Infancia, mandando se les devuelva la firma original
en Just. que yo pido

Manuel de Lalaus

Sanza y Octubre veinte y seis de 1722
 SS. Lo representada, y al Fiscal de M.
 Casaca
 Lagrava
 Antolinea

Nota: que el Fiscal de M. en vista del pedimento presentado, por Miguel Iph, y Manuel Cortes Vecinos de Mediana: Dize, q' la firma por esta presentada es mere posecionaria con razones: la q' no se notifico a la Villa: Por lo qual, y sea inolemnos las partidas de bautismos, y matrimonios de q' se valen: Puede mandar, se borre, y tilde del padron de hidalgos a los dhos Miguel, Iph, y Manuel Cortes, a quienes por no aver rdo firma suya, no puede aprovechar la referida firma posecionaria, segun el auto providencial de 26 de septiembre de 1727, y q' legalm. se borse al dho Miguel Cortes firmante del padron de hidalgos, por no aver probado la quietud, y pacifica posesion de su alegada hidalguia en el dilatado tiempo de cinquenta y ocho años, que median desde q' se expidio la referida firma, hasta de presente: Reservando a este su derecho, para q' haga en justicia la prueba, q' en este assumpto, le compete; y a los dhos Iph, y Manuel el q' les amita para la prueba de su inclusion con los firmantes, y continuada posesion de su hidalguia: Zaragoza y Noviembre 3 de 1722.

85
 Sepobia
 Casaca
 Lagrava
 Clemente
 Antolinea
 Ba

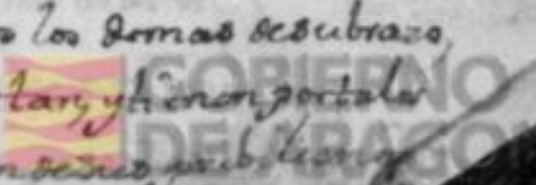
Zaragoza y Nov. ocho de 1722. Que
 Como lo pide el Fiscal de su Mage.
 In Zaragoza a diez e los dhos notifique a los
 de San Juan de y, Lopez de Oro q' que
 Justifico
 Se atende



De este año 1722.


SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN-
 TA Y DOS.

SENDER SE MERE AMEN: sea todos Ma
 nifesto, que en el año Contado, del Ayuntamiento, de
 San Juan de los Rios, de mil setecientos Quarenta
 y cinco años, a diez e de Noviembre, y Conto, en la Villa de Mediana
 a diez e de Noviembre, estando en las Casas del Ayuntamiento de Mayo
 los y Congregados, Miguel Saguerre M.º Juan Joseph del Conde, Miguel May
 nas, Malco Escabe, Thomas Maynas, José y Miguel Sasierra, Judio Pro
 bator del Ayuntamiento y Gobierno de dicha Villa, y de los señores de la Villa, y
 de los señores abades nombrados, por el Rey y su Mage. Constituidos
 por Iph Pan y Iph, y Manuel Saguerre y D.º Medico, hijosdalgo, Vecinos
 de la misma Villa, los que como tales hijosdalgo, por el respectivo, y en nom
 bre de los demas hijosdalgo de dicha Villa, dijeron si quisier en la misma forma q'
 segun leyes de este Reyno, hazales gozar y durar, requirieran y requirieron a
 dho Ayuntamiento y Gobierno, si era cierto y Verdadero, que asi ala exponen.
 Como ala demas hijosdalgo que hay en esta dha Villa, los reputaba y tenia
 dho Ayuntamiento por tales hijosdalgo, gozando de sus privilegios y exen
 siones, que otros disfrutaban, an gozados y gozan, lo que como tales, los ha
 uian exceptuado y exceptuaban de todos los oficios de civiles, y quisi
 eran en consecuencia, y mediante Decreto de su Mage. y ban en Cuadro
 no deparado y como tales hijosdalgo, para el reparto y paga de la Contri
 bucion de. Como tambien el haues obtenido como tales hijosdalgo
 y muchos de los que en esta Villa hay, los oficios de M.º primos
 y de.º primos de dho brazo de hijosdalgo, alo que el exprecedo Ayun
 tam.º y mediante lo exprecedo y requerido por los exponen. Respon
 dieron y cada uno exprecedo respondio y dijo, que era. Si esto y no lo po
 dian negar, que asi ala exponen. Como todos los demas de dha Villa, los tenen, y a todos reputan, y tienen por tales
 hijosdalgo, gozando de las exenciones, como gozan de sus privilegios.



Deliberados, en cuya posesion los tienen, y que tambien en
ciertos, haues tenido el braso de los hidalgos por empleos en esta
Villa de M^{ca}. y de M^{ca}. p^{ra}mi. de hidalgos, y quietamien en lo r^o y p^o
dho hidalgos en Cuadernos de papeles apartes, de los demas hombr
de Condicion, para la paga de Mag^o. de la Contribucion P^o. y p^o
de ello. Constatu, por tenrle asimismo andado su Mag^o. mediante su
R^o. Decreto, de lo que y a mayor abundam^o. y pesos asi ciertos, mo
traron y publicaron manifestado ante mi dho N^o. N^o. Cuadernos
en quanto folio, que por fuerza de titulo dice: Quadernos de la Con
tubion R^o. de los hidalgos y p^omi. de hidalgos del mismo estado, p^o
el año de 1712 = en el que y a requirimi^o. de los p^omi. entres, de
que y otras, y son los sig^o. = J^oh Lapuente, Fran^o. Maulcon, J^oh
de Grasa, Juan Domingo Salinas, Miguel Bobaca Mayor, Miguel
Bobaca Menor, Manuel Garcia, Agustina Garcia, Domingo Man
leon y Gomez, Lorenzo de Campi, y J^oh Cortes, Urbano
Lapuente, J^oh Pan y Vno y Lucientes, Miguel Maynar, Francisco
Maynar, Viuda de Miguel de Mendiz, Pedro Monica, Viuda de
Juan Ant^o. Sanchez, Manuel Maulcon, Fran^o. Gavira, Geronimo de
Vino, Agustina Pan y Vno, Viuda de Miguel Vrinca, Juan Miguel Maul
con, Fran^o. Salinas, Miguel Salvador, y Anson, Joaquin Montaner,
Joseph Pan y Vno, Cipriano de Miguel Lapuente, Jaime Maulcon, Mig^o.
Lapuente, Francisco Balanzuela, Francisco Gavira y Arguilar,
Viuda de Cayetano Gavira, Domingo Maulcon, Casimiro Salinas,
Fran^o. Monica, Viuda de Lucio Lucientes, Fran^o. Lucientes,
Viuda de Juan Maynar, Geronimo Gavira, Joaze de Grasa, Ma
nuel Salvador, Manuel Lapuente y Campi, Manuel Lapuente
y Bonedo, Joseph del Conde, Pedro del Conde, Joaquin Maulcon, Vi
da de J^oh Maynar y Gavira, Joaze Salvador, Miguel del Conde,
Manuel Cortes, Miguel Cortes, Pablo Monica, Magdalena Cortes
Ademas y hallase asi escrito en dho Cuadernos todos los apartes de
arriba nombrados, y en el Colado Cuaderno de y por lo dho N^o.
y el haues quedado dho Cuaderno en poder de dho Ayuntamiento
Por todo ello me requirieron ante mi dho y p^omi. N^o. Los p^omi. en
hizi era y testificara acto, p^o. y quede les entregara para usar de
su dho en p^o. y fe faciente forma, de las quales cosas y cada

M^{ca} de ellas; y p^omi. que asi Consta, a donde y Comomas Com
benga, fue por mi el g^o. N^o. hecho, levantado, y testificado acto
p^o. = Sabiendo sido atodo ellos presentes por testigos
Christobal Sabana, y Bartolome Amis de
Truilo, residentes en la dha Villa de Medianas


Yo Manuel Garcia Salinas, de dho N^o.
Real domiciliado en la Ciudad de Sarag^o.
Quando la Sobredha p^omi. me ha
y fui: agredo, de mi. y Ferru



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Relato de...

...

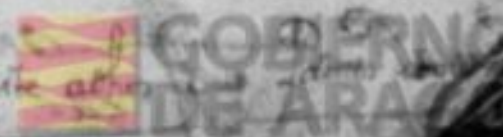


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Como se...

Juan Lopez... Miguel Cortes, Joseph Cortes Hermanos, y Manuel Cortes
hizo el... en los autos con el Fiscal... sobre presentacion de su infancia en la mexi
forma: Digo que a pedimento del Fiscal... se a mandado al Ayuntamiento de la dha
villa... para...
en Justicia; Quando de la Merida... Que el dho Miguel Cortes que se halla
incluido en la Merida Firma...
gano... Provision...
esta a Cargo de...
antes de... la Merida...
fiar, que el dho Miguel Cortes desde el año pasado...
gano la Merida Firma...
citas, y libertades que a los demas...
mi parte...
tambien mi parte, quien igualmente...
proesion...
Ayuntamiento...
demas...
firmante...
Ana Tafalla...



Camara por terrigs a Carlos
Campi que así dize llamase y
natural de la villa de ...
na y residence se a algun nom
y a esta parte en esta villa
se Zaragoza de quien tubo
afuamenco que lo traxen
su vida forma y promocio
es se adad eno que la supie
y fue purgado y tiene
lo alchenon se oho pedimen
to raxondio y dize lo siguiente

2. Artículo segundo se oho pedimen
mento aydo al terrigo dize
que conou se villa y esado
a dize que conou se villa y esado
oho pedimento y por los mou
tos que aydo capitulo de
deberidad, que oho dize que

ocho y su vida forma y promocio
siguiente ochenta y quatro en que
paso la firma de Infanzonia
nomada en oho pedimento hasta
siguiente ha estado y esta villa
quita y pacifica posesion de ella
guardandole el ayuntamiento
to se oha villa todos los Prior
legion exequicion y libertad de
que alos de may Infanzonia de
ella, todo, lo qual vale ex
tudo por haberlo así visto como
villa oho por todo el tiempo
referido si quiere por cinquenta
y ocho años que se acuerda de
buena memoria de y pasado
en la forma y manera siguiente
con el motivo de ser natural y
veinte de oha villa, y haber oho

miso en dichos años los em-
pleos del gobierno se otorgaba
y en otro tiempo no vio este testigo
ni oyó decir que dicho Miguel Cortes
se le tratase por Persona de
cuya vida que antes bien le trataban
con y reputa como a los de
mayor dignidad de esta villa, no
habiendo contribuido en las
cargas pecunias de aquella en
que concurrían los de este estado
real antes bien eximiéndose
de aquellas, y por ser como todo
ello ha sido y es público en esta
villa y en mayor se le conotano
y otras partes y la verdad por
referamientos y respuestas.

3. Artículo tercero se otorgó
dimento ayuso a testigo
dijo que como liba otros

conou a Miguel Cortes y gustos
la misma razon conou a otro
cortez ya se anule cortez y gustos
los motivos que tiene expresados
sabe ser ciertos y habidos y
de tiempo que el otro Miguel Cortes
y firmante se sumaron
no que condejo con otros
pura, habido y producido de otro
se anule cortez litigante, quien
igualmente ha visto este
tigo que ha estado y esta con-
tinuamente en la guerra
y pacifica posesion de noble
salguia cuando empadrona
so en el Patron de Hidalgos
y guardando el Ayuntamiento
de la referida villa todas
las exenpiones Privilegios

y libertades que los señores Infantes
sony ella: todo lo qual debe
ser testigo por haverlo visto
como le ha referido con los me-
dios que tiene experimentados de
parte de arriba y por de abajo
mo todo ello ha sido y es pu-
blico y notorio y de ello la voz
comun y fama publica en
esta villa y de ella es con-
torno y la verdad por sus fe-
ramientos y responde

4. Artículo Quarto es de lo pidiendo
lo que se accerige a lo que
no es de vida y trato por
muchos años y tiempo ha
ta veniente a Miguel Cortez
mayor firmante y a la ca-
lla, y que por la misma razon
conoce a Joseph Cortez, y que

por los motivos que tiene otros y
los que acafo experimentados
verdaderos y ciertos que otro
de aquel corte mayor firmante de
me del otro Miguel Cortez, es de
legitimo matrimonio que con
caso contra talalla hubo y
procedió en hijo suyo legitimo

ynatural de otro Joseph Cortez
tambien litigante temiendo cu-
antos y alimientando a los y es de
adon de Pedro como a tal y
obediendo y respetando, y por
Padre e hijo legitimos y naturales
haverido y son temidos en la
referida villa, lo qual debe
ser testigo por haverlo asi
visto como le ha dicho y se pa-
ra en la conformidad de la
mirada con los motivos me

feudos, y de los ~~comarcas~~
delo ~~trancos~~ y es publico y no
torio en aquella y ~~señal~~ de
su conecio y la ~~verdad~~ y
dizende

5.º Artículo Quinto se otorga
invento ~~ligo~~ al ~~tercio~~ nro.
Jave ~~de~~ ~~verdad~~ y ha visto
en ~~tercio~~ que ~~lo~~ ~~tercio~~
corte en guerra ~~se~~ ~~refe~~
firma ganada por ~~su~~
mayor en ~~Padre~~ ~~siempre~~ y
continuamente ha estado y
era en la guerra y ~~pacifica~~
sion de ~~algun~~ ~~hallan~~
don ~~como~~ ~~tercio~~ ~~ha~~ ~~visto~~
halla en el ~~Padre~~ ~~de~~ ~~tercio~~
y ~~guardando~~ ~~de~~ ~~tercio~~
vno ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
exempcion ~~liber~~ ~~tercio~~ ~~de~~

municiado que a los señas
Infantery ~~se~~ ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
Jave ~~en~~ ~~tercio~~ ~~por~~ ~~hau~~
an ~~vno~~ ~~como~~ ~~liba~~ ~~de~~ ~~tercio~~
los ~~motivos~~ ~~refe~~ ~~de~~ ~~tercio~~
vno ~~vno~~ ~~imp~~ ~~de~~ ~~tercio~~
estado ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
corte y ~~que~~ ~~por~~ ~~al~~ ~~de~~ ~~tercio~~
reputado ~~guardando~~ ~~de~~ ~~tercio~~
exempcion ~~de~~ ~~tercio~~ ~~no~~ ~~han~~
ando ~~contribuir~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~gu~~
se ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
General ~~y~~ ~~por~~ ~~de~~ ~~tercio~~
de ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
no ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
y ~~se~~ ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
no: ~~en~~ ~~cuya~~ ~~de~~ ~~tercio~~
vno ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~
vno ~~de~~ ~~tercio~~ ~~de~~ ~~tercio~~

por su juramento y que
u se lo ad se setenta años
y la firmó según certifica.

Carlos Campi

Juan José Ramírez

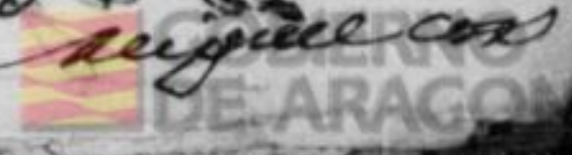
ty. Valbador
Stauleon L. 66.

En otra ciudad de la
gora otros oia mis años
de antecedenente testigo caen
dador para la referida
formacion ofendida parece
por mi que corte, y de
m. Cortes corte vecinos de
judiciala al tenor de
antecedente pedimento
to por corte a Valbador
con que an ois llamarse
se labrador natural de
judiciala y veino de la
gora de mi de treinta años

a los paxte de quien me
vi el juramento que lo huc
en la suida forma y promitio
suix uerdad en lo que la de
pize y fue me pntado y
fuerdo al tenor de lo fo
rimiento respoucio lo sig
2. Al titulo segun de lo que
mento aydo al testigo ofe
conou se vna y trato a
que corte nombrado de lo fo
rimiento, y por los moritos que
avaso capicaria saca de
sal que ois mi que corte de
de el año pasado de mi
duntos dhenca y guano
en que gano la firma de
famosa mencionada en
lo pedimento hasta de

residencia en esta ciudad ha ido
guerra y guerra en cada uno de ellos
y estado en aquella ciudad con
porada, y en este tiempo no vio
en sus ojos ni ha oído decir
de otro que se le ha dicho
por persona nueva, sino que
antes bien le vio en otras y que
como a los señores Infanzones
de otra villa, no habiéndose con
sido en las cosas de guerra
de aquella en que concurren los
del estado general, antes bien le
distingue de aquellas, y por ser como
de lo que ha sido y es público y
notorio en otra villa, se acordó
mayor y de mayor edad con los
verdaderos y respondidos
3.º El dicho teniente de dicho primer
de los señores de dicho que como
de otro con una

residencia en esta ciudad ha ido
guerra y guerra en cada uno de ellos
y estado en aquella ciudad con
porada, y en este tiempo no vio
en sus ojos ni ha oído decir
de otro que se le ha dicho
por persona nueva, sino que
antes bien le vio en otras y que
como a los señores Infanzones
de otra villa, no habiéndose con
sido en las cosas de guerra
de aquella en que concurren los
del estado general, antes bien le
distingue de aquellas, y por ser como
de lo que ha sido y es público y
notorio en otra villa, se acordó
mayor y de mayor edad con los
verdaderos y respondidos
3.º El dicho teniente de dicho primer
de los señores de dicho que como
de otro con una



por haberlo en vino como lle
ba oho de y pasara en la confor
midad expresada con los motivos
referidos, y ademas como todo ello
habido y es publico y notorio en
esta villa y de mayor de su contorno
y la verdad y responde
1.º Artículo Quarto de oho juicio
co luego al testigo oho que como
cio de villa y trato por muchos
años y tiempo hasta su muer
te a Miguel Cortez mayor firmante
y a Ana Tafalla su mujer
y por la misma Razon conouida
Joseph Cortez, y que por los moti
vos que tiene oho y los que ad
lo expresara vale la verdad
y vio en testigo que oho
Miguel Cortez mayor firmante
Padre de oho Miguel Cortez de su

por haberlo en vino como lle
ba oho de y pasara en la confor
midad expresada con los motivos
referidos, y ademas como todo ello
habido y es publico y notorio en
esta villa y de mayor de su contorno
y la verdad y responde

1.º Artículo Quarto de oho juicio
co luego al testigo oho que como
cio de villa y trato por muchos
años y tiempo hasta su muer
te a Miguel Cortez mayor firmante
y a Ana Tafalla su mujer
y por la misma Razon conouida
Joseph Cortez, y que por los moti
vos que tiene oho y los que ad
lo expresara vale la verdad
y vio en testigo que oho
Miguel Cortez mayor firmante
Padre de oho Miguel Cortez de su

matrimonio que contrafo en
otra casalla hubo y proció estis
suy legitimo y natural de los dho
cosy tambien ligante temiendo
criando y alimentando y de
ellos sy Padre como aley obede
ciendo y respetando, y por dho
chriso legitimos y naturales han
sido y son temidos en la referida
villa: lo que sabe este testis
por haverlo avivido como la
ba dho de las pasas en la forma
expresada con los motivos re
feridos y el dcha como todo
ello ha sido y es publico y no
tomo en otra villa y de mas de
su contorno y la verdad por
su juramento y responde
5. Artículo quinto de dho testi
mento leydo el testis dho

Sabe su verdad y ha visto
en el testis que el dho Joseph
cosy en fuerza de la referida
ma ganada por Miguel Mayora
su Padre siempre y continuam.
ha estado y esta en la guerra
y pacifica posesion de su dho al
hallandose como se halla en el
Padre de dho algon y guardando
le el cumplimiento de dho dcha
todas las exenpiones, e inmu
nidades que a los dho Infan
teros de ella: todo lo qual sabe y
testisigo por haverlo avivido
como le ha sido con los motivos
referidos, y el de haver visto en
padronado en el estado actual
por dho Joseph cosy y su
por tal estimo y respetado



... dando la de quienes se al
... gno haurose conubien en
... las que acordaban los de la
... so General enq bien ha visto
... en vestigo que siempre y por
... todo el otro tiempo uban en
... ejemplo de vagapes, de jamen
... con Pulas y otras cargas que
... Pulan y contribuyen los enq
... vecinos de otra villa que lo son
... del Estado General, y por lo
... como es lo referido hasi
... do y a publico y notorio en
... aquella y enq legaria de
... su contorno y todo de un
... dad por su juramento en
... cuya declaracion haciendo
... de la lego se afirma y da

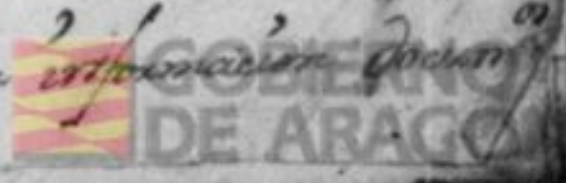
... cibus y dho se de cada a
... septenta y sy años y no fito
... por no aver de q se fizo;

Juan Antonio Ramirez
C



**SELLO CUARTO, ANQUE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
RENTA Y TRES.**

El fiscal de S. M. en vista de ciertos autos, informacion de los testigos y de la causa principal
 ma que han presentado Miguel Joseph, y Juan Cortes vecinos de Navarra todo lo
 qual se les ha comunicado por Auto de quince de Diciembre proximo pasado = Dice
 que D.º Charles con su sucesor la pretension concaza, y por lo referido en ochos
 de Noviembre mas cerca pasado, mandaron que en consecuencia de lo pedido por el fiscal
 de S. M. en su requesta de ocho del mismo mes, y Auto del referido dia, se oyesse en su
 virtud; estos paches de su D.º en justicia, y tambien mandaron que se oyesse en su
 virtud, y testigos, segun el estilo de esta R.ª Real: se encarga que y ficiere legitima, y si
 uno por y posesion de su casa, y de la que se oyesse en consecuencia de lo referido de S. M.
 del Ayuntamiento de dicha villa, y de la superior temporal de ella, y que en el interin se
 lesen y se pudiese por ciertos llanos, donados (sino lo estuvieren ya) del Patron
 y una de hidalgos en que entendiamos. Los havian puesto, que asi procede y es de
 haver por lo que de los Autos resulta dicho y alegado en ellos por el fiscal de S. M.
 en su citada requesta de ocho de Noviembre, que quiere que se nave por expresa
 y repetida, y por lo demas que se dice general favorable al dicho fisco y se sigue
 se = Por que siendo la pretension de los d.ºs Joseph y Juan Cortes incluyese
 en la citada forma posesion, el uno como hijo de Miguel Cortes vecino de S. M. y
 el otro como hijo tambien de Miguel, segun de este nombre fize, segun el dicho
 providencial del R.º Acuerdo de veinte y seis de septiembre de setecientos tres
 y siete, no pudiese por otro medio que el legal y referido en la causa
 de este Tribunal, y lo concazo seria haver llamado el d.º Auto providen-
 cial, y el d.º en su virtud a ocho de Noviembre proximo pasado, para por el
 interin de una simple informacion, lograsen quanto pidieran pretendiendo
 con una formal executiva = Por que en los referidos Joseph y Juan Cortes,
 ni Miguel Cortes que se suponen, han probado legitima, y como es in-
 pensable, la quietud y pacifica posesion en que suponen haver estado de
 su hidalguia, no havian presentado con dicha informacion

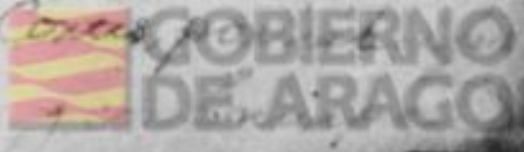




VEINTI
MIL
Y OCHOCIENTOS

Don Señor.

Juan Lopez de los en nombre de Miguel Cortes Iph Cortes
 Manon, y Manuel Cortes, Vecinos de la Villa de Medina
 en los años sobrepresentacion de su firma en la mofor
 Depo: Suerte me han otorgado traslado con cargo de P. de
 pedimento del Fiscal del M. en on de Enxo del comun
 año, setenta supueso y no aprobado P. de. se habere
 en Justicia determina a favor de mi parte como en el
 pedimento de diez de Diciembre mas cerca pasado lo he
 pedido que en proceso por lo que se dexa concluida y de
 resulta favorable general y supueso. Y porque habiendo se
 reservado a mi parte se dio el auto de diez de Octubre
 para que se hiciera su inclusion y continua porion de
 y constante como consta de esta por la informacion de la
 lion de Sobrecarta y como aminor de la Villa, parece que
 deve en esta instancia mandarse la manana en la posesion
 de ella: Y porque suca cuando respecto a lo de mas tubiere
 duda, que no la ay en quanto al dho Miguel Cortes Inclusion
 la referida firma al menos, ni que se bifa de su mantenido en
 la posesion de la dha alguna habiendo hecho constar, no de la
 continua posesion desde que ganó la sobrecarta, sino desde
 el año de mil seiscientos ochenta y quatro en que ganó la
 ma arca de present, que es en la quiponda el fiscal del M.
 el que se le bora y tildar del Patron de Hidalgo: Y porque
 igualmente parece se le deven mantener en la posesion de
 la Hidalguia a lo dho Iph y Miguel Cortes Iph Cortes
 Iph Cortes en quanto con la presente



ya corroborar el simple dicho de los dos testigos producidos y calificar
 la posesion continua de las otras partes, en las bazas pectorales que se re
 no en dicha Villa y expresa la firma de que se valen = Por que
 el suplico de haber obtenido el dicho Real Cortes sobre Carta de
 la Audiencia en el año pasado de mil seiscientos diez y seis; a lo sum
 dha informacion quando no padeciera los defectos que en ella se recon
 con, pudiera aprovechar a el referido con tanto de ella el pose y po
 non de la hidalguia desde la fecha de dha sobre carta pero no en ma
 ra alguna a los expresados Joseph y Juan Cortes que no son firmantes
 ni obtubieron dha sobre Carta = Por que con lo referido concurre ser a
 dar lucis desestimable la simple informacion que han hecho; ya por
 tate la solemnidad de la citacion al dueño temporal de dha Villa;
 por ser de los dos testigos, y el uno de ellos contra excepcion legal de
 renuncia, y ya finalmente Por que deponen la posesion con generalidad
 y sin conculcar a las muchas cosas que en dha Villa se conocen p
 pectorales y autinguen los hidalgos de los Privados: Por todo lo qual
 y demás favorable =

A la dha suplica haga provea y determine como en esta respuesta
 su cabeza y cada Capitulo se contiene que repue por conclusion. p
 ncia con costas de

Joseph y Juan Cortes
 vecinos de la Villa de Medina
 de 1743.
 Juan Cortes
 Antonio Cortes

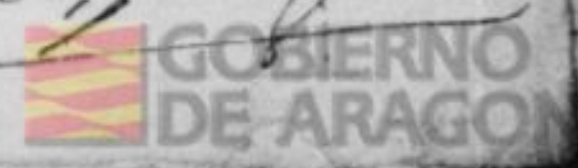
SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO



Sefenta y ocho maravedis.


SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

En el Nombre de Amén: sea á todos manifestado que yo el Cortes Labrador Pecino de la Villa de Mediana sin Robar las otras Poxes por mi ante ter a ora constitudo, y nombrado, aora de nue bo de mi grado, y cierta dencia nombro, y cons tituido en tales de Manuel Auer, D. Clu quel de Escano, D. Juan Lopez de Otto, y D. Diego Martinez que lo son del Numero de la Real Aud. a presente Reyno de Aragón domiciliados en la presente ciu. de Saragosa especialm. te, y expreso para que por mi, y en mi nombre puedan otros Poxes, y cabaleros de por mi terbenir, e interbenir en todos, y cada uno pley tos, y queziones peticiones, y demandas civiles, y criminales que a presente tengo ó en adelante espero tener con qualquiera Personaz, y Puesto de qualquiera estado, y condicion sean, dando en ella pedimento, haciendo Requirim. protocolas exhibidas pruebas, alegatos, contradictorios apelacio nes, y suplicas, y las dirigan en todas instancias has ta ganar auto, y sentencia en mi favor, y de execucion inderubablemente, y hagan



todo las demas Actas, y diligencias Judiciales,
y extrajudiciales que en el ingreso y traslado
cuanto a los pleitos pudieren obrar, y officios
aunque sean tales que por su naturaleza, y con-
dicion requieran mas especial poder que el que
aquí se expresado, que para todo ello, y lo demas
anexo, y dependiente les doy años y meses
todo el poder, y facultad que tengo, necesitaré
y puedo dar, a forma que por falta de el
no se se tenga efecto quanto por otros
curadores fueren hechos, otros, procurados, con-
libre, franca, y General Administracion
y facultad de que pueden sustituir este
poder en quien, las veces que les pareciere,
o a los substitutos, y nombrar otros
a ruegos que a todo ello en forma
y para que abie por firme, y valdero todo
lo que por otros Procs, o substitutos en
en caso se hicieren, obrare, y actuare
obligo mi persona, y toda mi bienes
a los muebles, como si los hubiere, y por
hauer donde quisiere. Hecho fue el día
de la Ciudad de Tarazona a trece dia

del mes de Abril del año contado del nacio
a Nuevos Señores Tenientes de mi Real
cinquenta y cinco, siendo a ello presentes go-
testigos D. Domingo de Traga Presvitero do-
miliado en esta Ciudad, y Miguel Obis resi-
en la misma.


Yo Miguel de Congora Escriuano
adunado por todas las tierras Reynos
y señorios domiciliado en la Ciudad de Tarazona
za que a lo sobredito presente fui signario
Cerrado

120

Carta de pago

Conde

121
de ante mar nobis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Mayor
d. u.

Yo el Sr. D. Miguel de Luciano en Nro. de Joseph Cortes Labrador de
 ano de la Villa de Mediana de quien tengo y pretendo po
 sey del Nro. de en los Nros. que rigen el Nro. Cortes y
 otros por. de esta Villa con el Fiscal de ella y Ayuntamiento.
 de la misma villa en Nro. de, como mejor proceda
 Digo que un Nro. de tiene mi parte interese y a fin de se
 hacer y de lo que combenga conveña de los Nros. de
 instancias y acciones respondiendo y haciendo parte.
 Nro. de y de. ve una teneme por puesto y man
 dar que para el expresado fin se me comuniquen los
 Nros. de Justicia de. Vig. de Luciano

Handwritten notes and a circular seal at the top of the left page. The seal features a crown and the text "CATOLICIS SIBI".

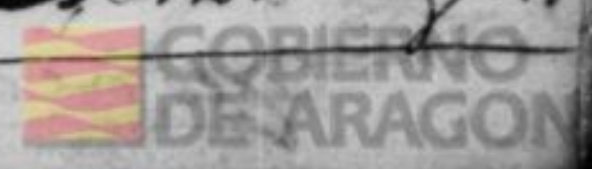
Handwritten text in the middle of the left page, including a signature and a date "1755".



Seiscuenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

In Dey Nombre a menpe a todos Manifiesto, que yo Miguel Cortes Infanzon y vecino de la Villa de Mediana sin revocon los otros Procuradores por mi ones de otra con tribuido, Creados, y nombrados; otra de nuevo de mi grado con tribuy, Creado y nombrado en mi legitimo Procurador, a Felix de Masas, Miguel Lercano, Manuel Huex y Juan Lopez de otto Cavalleros Domiciliados en la Ciudad de Sarag. especialm. y por p. para que por yo en mi nombre simul et in solidum intervengan en quales quiere pleitos, y causas que asi en Demanda, como en defensa tengo, y en adelante tendre con quales quiere Personas, y Pueblos de qual quiere estado, grado, y condicion que sean, Veniduo, y fuera de los Pleitos, y den quales quiere Peticiones, y Demandas, Resurren escrito, escripturas, Autos, Testigos, y pro vanza. Hago requerimientos, protestaciones, y perunciaciones; Didan se ver en la...





Sup^{ca} que dexando recibos se le entregue la
 firma y Breve carta de firma de la Infan-
 zonia que tiene presentada, respecto de
 esta Real Audiencia de Aragón, y cuenta
 de ella para el año de mil
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO.

Ex^{mo} Sr.

Yo el Sr. D. Juan de Miguel Cortés Infante
 Labrador y Vecino de la Villa de Mediana segun
 presento Poder y del viando en los autos sobre
 que presentas su título de Infanzonia en la
 mejor forma dijo que mi parte desde el
 año de mil setecientos y dos a que tiene
 presentada en estos autos a instancia del Fiscal
 de su Magest la firma de Infanzonia ganada
 por Thomas Cortés y consorte en el año de mil
 seiscientos ochenta y cinco, y una copia de la
 R. Provisión de Breve carta que gana mi parte
 de su firma de Infanzonia en el año pasado de mil
 setecientos diez y seis, y de una y otra necesita para los
 fines y efectos que a su día comberca: en cuya
 atención

El Sr. D. Pedro Dup^{co} Poyo por presentado Sr. D. Juan
 y se le manda que dexando recibos en autos
 se me entreguen originales de las firmas de Infan-
 zonia y copia de Breve carta de firma que tie-
 ne mi parte presentada, respecto de haver muchos
 años esta finalizado este C^o en setecientos y seis

Yo el Sr. D. Juan

... a ca
...
... a Julio ocho de 1768

Conde de ...
...

Recivi la firma y Sobrecarta mandada en ...
... en el auto de ambos Narago ...
Julio 9 de 1768 Jm de ...